

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 13/02/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|--|------------|-------|
| 11001 40 03 029 2023 01059 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | EDGAR MAURICIO ACEVEDO | Auto libra mandamiento ejecutivo A PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA // OFICIAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01106 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO POPULAR | PRO ACRILICO SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA / OFICIAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01118 | Ejecutivo Singular | JESICA RUBY MARTINEZ | GIANCARLO LOPEZ MEDINA | Auto inadmite demanda SUBSANAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01123 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA | SONIA PATRICIA PADILLA | Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR, RECONOCE | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01123 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA | SONIA PATRICIA PADILLA | Auto decreta medida cautelar OFICIAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01124 | Verbal | JORGE HERNANDO VILLAMARIN | HDROS DE NESTOR ALIRIO REGALADO | Auto inadmite demanda SUBSANAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01134 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DE SUBA PH | LUIS FERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR, RECONOCE | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01134 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DE SUBA PH | LUIS FERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ | Auto decreta medida cautelar OFICIAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01135 | Verbal | MANUEL FERNANANDO ACOSTA Y OTROS | HDROS DETREM E INDETREMINADOS DE VICTOR JULIO ACOSTA | Auto inadmite demanda SUBSANAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01136 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | LUISA FERNANDA MARQUEZ SERRANO | Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR, RECONOCE | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01136 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | LUISA FERNANDA MARQUEZ SERRANO | Auto decreta medida cautelar OFICIAR | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01139 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | KARLA LORENA MALDONADO CASTILLO | Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR, RECONOCE | 12/03/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 01139 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | KARLA LORENA MALDONADO CASTILLO | Auto decreta medida cautelar OFICIAR | 12/03/2024 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230105900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra EDGAR MAURICIO ACEVEDO ACUÑA y DORIS ADRIANA RAMIREZ POVEDA, por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de 395.958,287 *Unidades* de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$140.453.809 M/Cte**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de 23.416,5141 *Unidades* de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$8.306.275,67 M/Cte**, por concepto de 14 cuotas de capital vencido comprendidas entre el 10 de septiembre del 2022 al 10 de octubre del 2023, y representadas en el pagaré base de recaudo.
4. Por los intereses de mora sobre cada cuota a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el siguiente día de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la cantidad de 36.247,7253 *Unidades* de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$12.857.746,20 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes sobre las 14 cuotas de capital vencido comprendidas entre el 10 de septiembre del 2022 al 10 de octubre del 2023.

DECRETAR el embargo de los bienes objeto de garantía real identificados con Matrícula Inmobiliaria 50C-2025889 y 50C-1995145. Líbrese el oficio correspondiente.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14a3bd55794fc806ee28878791dfdc156c680cdb685e76da9b153a426fc412**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230110600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. contra PRO ACRILICOS S.A.S. y LUIS ENRIQUE RINCÓN OÑATE, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de \$9'509.437, por concepto de cuotas en mora como se discriminan a continuación:

| VENCIMIENTO CUOTA | MONTO | INTERESES DE PLAZO |
|-------------------|--------------------|--------------------|
| 08/04/2023 | \$1.358.491 | \$1.013.852 |
| 08/05/2023 | \$1.358.491 | \$922.167 |
| 08/06/2023 | \$1.358.491 | \$885.028 |
| 08/07/2023 | \$1.358.491 | \$873.009 |
| 08/08/2023 | \$1.358.491 | \$851.762 |
| 08/09/2023 | \$1.358.491 | \$842.368 |
| 08/10/2023 | \$1.358.491 | \$825.522 |
| TOTAL | \$9.509.437 | \$6.213.708 |

1.2. Por los intereses moratorios de las aludidas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

1.3. Por la suma de \$6'213.708, por concepto de intereses de plazo.

1.4. Por la suma de \$40.754.707, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.

DECRETAR el embargo del bien objeto de garantía real identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-403404. Líbrese el oficio correspondiente.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2f40e630e9f9feb9c9d2b85dcd7550f4ce7b31c585298b819bc01ffc5dda6b**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230111800

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder que le fue otorgado a la togada Diana Katherine Duarte Mesa.
2. Aclárese las pretensiones de la demanda, y en ese sentido indíquese si también persigue el pago de las cuotas que adujo en los hechos se le adeudan, de ser así, ajuste las pretensiones discriminando el valor de cada uno de las cuotas adeudadas.
3. Adecúese el acápite de cuantía, toda vez que el valor allí indicado debe tener sustento en las pretensiones.
4. Arrímese la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.), como quiera que se echan de menos los comprobantes de pago efectuados por Euronel S.A.S.
5. Infórmese de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f90bbffa25ac5a20945bc9266f989f8def8925281f291fe61991293bd2b215**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230112300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SONIA PATRICIA PADILLA BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$140.288.841,10 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 3 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$12.402.975,50 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39912e4338f838dc8f43079def2c408485e48e42ed66f618b74e2f17b671e562**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230112400

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del vehículo objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Indique el estado actual del proceso declarativo adelantado en el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, así como el proceso de sucesión del señor Néstor Alirio Regalado González, y de ser el caso, allegue la documental pertinente.
3. Dirija la demanda contra los herederos reconocidos en la sucesión del titular de derecho de dominio, y herederos indeterminados del causante, conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios, direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder dirigiéndolo contra los posibles interesados.
4. Allegue nuevamente el contrato de compraventa, como quiera que el adosado al plenario presenta apartes ilegibles las cuales impiden al Despacho tener certeza de la integralidad de su contenido.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10821cb500ac4bf5898fb123136f912dd7b62e813734dcf00ece2a8bb29aad6e**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230113400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DE SUBA P.H. contra LUIS FERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$19.487.211, correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no pagadas contenidas en la certificación expedida por la administración anexa en la demanda.

Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$432.344, correspondiente a la sanción por la inasistencia a asamblea de los años 2017, 2018, 2019 y 2022.

Por \$402.000, correspondiente a las cuotas extraordinarias en los años 2018 y 2021.

Por las cuotas de administración que se causen a futuro a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios, siempre que se acredite su causación.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. DAVID GUTIÉRREZ PARRADO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acba70725efebf69126fe5cc4614db79a5f0977f42f2a7eeb5ce2f891278469b**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230113500

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Acredite la calidad de los herederos determinados e infórmese los números de identificación, domicilios, direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores.
3. Identifique cada uno de los actos que, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e2e0b3920d6d2ee620044c3b04c6924d7edc87006c72176d5870731b14df7**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230113600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra LUISA FERNANDA MARQUEZ SERRANO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$73.578.024, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 3 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$4.758.630, correspondiente a los intereses de plazo.

Por \$147.593, correspondiente a intereses de mora causados y no pagados, hasta el día 2 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a84d0bf301b5cda7f9462d9af6a7cba7deff61279b113522ad68307dc6fc6c**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230113900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KARLA LORENA MALDONADO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$146.053.929 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$24.921.260 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré base de ejecución.
3. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102932e94186e51a1de2ad4b4fdb26b7563f57a4a329ccfeea531de496ef529**

Documento generado en 12/03/2024 10:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>